



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: JENNY ALEXANDRA ROJO MIRA
Demandados: TAHUS-TALENTO HUMANO ES SALUD
FEDESALUD
Radicado: 05-001-31-05-008-**2020-00289-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 de la Ley 712 de 2001, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma los siguientes requisitos:

1. Aclarar si FEDESALUD es otra entidad a demandar, toda vez que no acreditó su papel de representante de TAHUS-TALENTO HUMANO EN SALUD.
2. Allegar los documentos: convenio de ejecución; copia de correo electrónico de notificación enviado; certificado laboral; carta de terminación del convenio de ejecución; copia de correos electrónicos enviados para solicitar información sobre el estado de los pagos no recibidos; y copia del derecho de petición radicado en la fecha 03 y 04 de febrero de 2020 ante TAHUS-TALENTO HUMANO EN SALUD y E.S.E. HOSPITAL CARISMA, anunciados en el acápite de pruebas y no aportados.
3. Aportar los certificados de existencia y representación legal de las entidades que pretende demandar.
4. Aclarar las pretensiones, toda vez que reclama el reintegro laboral y a la vez exige la indemnización por despido injusto y la indemnización del artículo 239 del C.S.T., pretensiones denominadas b, c y d. Así planteadas las súplicas son incompatibles y excluyentes entre sí y la elección de cualquier de ellas destruye la otra; por lo que deberá replantearlas de manera principal y subsidiaria.
5. Allegar un nuevo poder teniendo en cuenta los requisitos anteriores.
6. Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6º del Decreto 806 del 2020. No obstante allegar memorial indicando haber cumplido con lo normado, no lo acreditó.

7. En el evento de subsanar la demanda dentro del término legal, deberá acreditar la notificación a la demandada de la subsanación.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 28 fijados en la Secretaría del Despacho el día 26 DE FEBRERO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria


MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA